



NRO. 002-GADCC-2022

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

En la actualidad uno de los principales problemas por lo que atraviesa la ciudad de Cariamanga y el cantón Calvas es la contaminación del aire y medio ambiente, siendo la principal causa la emanación de gases y ruidos por vehículos y motocicletas con motores fósiles; ya que el nivel de emisiones de un automotor varía en función a tres factores como el tecnológico, combustible y operación. Sumado a factores como la densidad poblacional y la situación geográfica en la que se encuentra el cantón Calvas, aspectos que hace aún más crítico la calidad ambiental.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. El Gobierno Municipal de Calvas dentro de los planes y proyectos que permitan garantizar la seguridad vial y ambiental desarrollo el proyecto de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, mismo que no pudo culminarse por el retiro de recursos públicos que impidieron certificar el presupuesto y culminar su obra; lo que implica que la administración municipal de manera ágil y oportuna decida que, gracias al apoyo de la iniciativa privada se pueda implementar dicho Centro.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.



El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad y la regulación y control del tránsito y transporte terrestre de la Zona Urbana del cantón Calvas, en tal sentido se presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Revisión Técnica Vehicular a la Iniciativa Privada en el Cantón Calvas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, de conformidad al artículo 240, ibídem; reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. Con lo que se confiere a los Concejos Municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 264, Ibídem; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 5. – Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el citado artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma que es concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD



Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literales b) y t), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad los artículos 57 literal b), 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, de conformidad al artículo 283, ibídem inciso segundo, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 586, ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios; literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del

mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el artículo 74 del Código Administrativo determina la Excepcionalidad. - Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la



seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), “A” y “B”: Al Modelo de gestión “A” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 - 2012 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 - 2012 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, ibídem de la misma resolución; los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, concesión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo de 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de Revisión Técnica Vehicular que indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como



plazo hasta noviembre de 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 019-ANT-DIR-2019, emitió el nuevo Cuadro tarifario para el año 2019, en cuyo artículo 3; inciso segundo, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen estado de los servicios y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”

TÍTULO I

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer las regulaciones, disposiciones y tarifas para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular, matriculación y el modelo de gestión para su aplicación el Cantón Calvas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, el servicio de revisión técnica vehicular y matriculación de todo el parque automotor que circula por vías terrestres del país y del cantón Calvas.

Artículo 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Adhesivo de RTV.**- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025 ANT-DIR-2019).**- Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular Fijo.**- Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de aprobación o rechazo.**- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.

- e) **Concurso público.**- Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.
- f) **Delegación a la iniciativa privada.**- Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de la Revisión Técnica Vehicular, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
- g) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.**- Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h) **Normativa técnica.**- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.
- i) **Registro Vehicular.**- Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad de la Agencia Nacional de Tránsito.
- j) **Revisión Técnica Vehicular (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-DIR-2019).**- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- k) **Normativa técnica.**- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los Centros de Revisión Técnica Vehicular .
- l) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.**- Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Plazo. – El plazo de concesión es de, hasta 15 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del Cantón Calvas. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previstas del Operador Privado que adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Una vez vencido el plazo, el Operador Privado entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, todas las obras de infraestructura, bienes, y demás equipos que el Operador Privado construya para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Calvas, en condiciones de normal

operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad de Calvas los reciba.

De igual manera, vencido el plazo, el Operador Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados; por lo que, en ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ni de sus servidores ni representantes; que en ningún caso generan tipo alguno de relación de dependencia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 6. Alcance del servicio. - Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 7. Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. - La revisión técnica vehicular será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los vehículos motorizados que prestan el servicio de transporte público, comercial, y; cuenta propia o particular que circulen por las vías del Cantón Calvas.

No podrán circular en las vías dentro del territorio del Cantón Calvas los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 8. Normativas técnicas aplicables. - La Revisión Técnica Vehicular está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Normas de Gestión de Calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 9. De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado sino dispone del certificado de revisión Técnica Vehicular aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 10. Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismo, y en los que aplique, el mantenimiento de las

- condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
 3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
 4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
 5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
 6. Reducir las emisiones contaminantes;
 7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 11. Revisión Técnica Vehicular y Matriculación. - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se consideraran las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 12. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y

será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPÍTULO III ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 13. Líneas de Revisión Técnica Vehicular. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

Artículo 14. Equipamiento. - Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 15. Infraestructura. - El Centro de Revisión Técnica vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El Centro de revisión Técnica Vehicular estará ubicado en terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio

de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Calvas, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 16. Área. - El Centro de revisión Técnica Vehicular deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

Artículo 17.- Manual. - El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 18. Inspección visual. - Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras Incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que. Involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 19. Inspección mecatrónica. - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 20. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se estable los siguientes tipos de defectos que deberán ser Identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular y que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

- a) **Defectos leves o de tipo I.** - Son aquellos que no involucran un riesgo Inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b) **Defectos graves o de tipo II.** - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las

presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.

- c) **Defectos peligrosos o de tipo III.** - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 21. Resultado de la Revisión Técnica Vehicular. - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica vehicular que puede ser:

- a) **Aprobada.** - Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) **Condicional.** - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) **Rechazada.** - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 22. Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.

En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 23. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de Identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

Artículo 24. No aprobación de la Revisión Técnica vehicular. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 25. Instructivo de Revisión Técnica Vehicular. - La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de revisión técnica vehicular en función de lo que establece la Agencia Nacional de tránsito ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 26. Revisión. - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.-** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Segunda revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según cuadro tarifario para la revisión técnica vehicular; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.
- d) **Cuarta revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 27. Calendario. - Los vehículos deben cumplir la Revisión Técnica Vehicular, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2

Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Incumplidos

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 28. Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular. – La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular bajo propia gestión o por delegación a la Iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 29. Lineamientos del proceso contractual. - En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

TÍTULO III REGISTRO VEHICULAR

Artículo 30. Registro Vehicular. - El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 31. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público. - Se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de Revisión Técnica vehicular mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del Centro de Matriculación Técnica Vehicular.

Artículo 32. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular. - La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que el Concejo Municipal hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 33. Atribuciones del Alcalde. - Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, y resolución de impugnaciones del concurso público para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 34. Atribuciones del Concejo Municipal. – Al Concejo Municipal de Calvas le corresponde adjudicar mediante resolución a un gestor privado la delegación a la Iniciativa Privada del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, o su declaración de desierto.

Artículo 35. Conformación de una Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para el concurso público estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Jefe de la Unidad de Tránsito.
3. El Presidente de la Comisión de Fiscalización o su delegado.
4. El Procurador Síndico Municipal.
5. El Director de Planificación.
6. Jefe de Proyectos o su delegado

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad. Para este caso, el Presidente de la Comisión Técnica procederá a nombrar o designar el respectivo reemplazo.

Artículo 36. Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas. Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Artículo 37. Secretaria y Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un Secretario (a) que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 38. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, y con el fin de impulsar y reactivar la economía local; el Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Calvas propenderá su delegación a la iniciativa particular local; es decir, se dará preferencia a las iniciativas particulares de la empresa privada del cantón Calvas; en caso de no existir oferentes locales; se continuará con el proceso con oferentes nacionales e internacionales.

Artículo 39. De la experiencia. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar entre sus miembros, con título de tercer nivel debidamente legalizado e inscrito en el SENESCYT, y experiencia mínima de 10 años en revisión técnica vehicular, ingeniería automotriz, o afines.

Artículo 40. Del personal técnico. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; lo oferentes deberán contar con personal técnico capacitado:

1. Ingeniero Mecánico Automotriz. - Experiencia en empresas que presten servicios mecánicos en el sector automotriz mínima de 8 años, experiencia que será corroborada mediante certificado mecanizado del IESS, se requiere demostrar capacitaciones mediante certificados en diferentes áreas automotrices: frenos, neumáticos, baterías, alineación y balanceo.
2. Ingeniero Electrónico. - Experiencia en mantenimiento, instalación y puesta en marcha de equipo electrónico y eléctrico, experiencia que será corroborada mediante actas de entrega recepción de los trabajos realizados, debidamente legalizadas por la entidad contratante, adjuntado factura y retenciones, Licencia en prevención en riesgos laborales debidamente legalizada por la SETEC e inscrita en el SENESCYT.

Artículo 41. Solvencia económica. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán justificar el monto de la inversión del Centro de Matriculación Vehicular en bienes o certificaciones bancarias; en caso de personas jurídicas podrán justificar con bienes o certificaciones bancarias de sus socios o accionistas.

Artículo 42. Garantías Técnicas y Certificaciones. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán presentar una garantía técnica de los equipos a instalarse, adicional una certificación que los equipos son compatibles con el sistema establecido con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador

Garantía técnica de funcionamiento, emitido por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes a ofertarse por un plazo mínimo por 12 meses.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 43. Marco Legal. - El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución No.006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de concurso público de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 44. Etapas del Proceso. - El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos.
2. Preguntas y aclaraciones.
3. Presentación y apertura de ofertas.
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Convalidación de errores.
6. Evaluación y calificación de la oferta técnica y económica.
7. Adjudicación.
8. Impugnaciones.
9. Suscripción del Contrato.

Artículo 45. Aprobación de pliegos. - El Alcalde aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales a extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos y la presente ordenanza establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los medios de comunicación local y en la página web institucional.

Artículo 46. Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 47. Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses Institucionales, o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 48. Presentación de las Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 49. Evaluación de Ofertas. - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 50. Convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presenten las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 51. Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses Institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, presentará en un plazo de 48 horas al pleno del Concejo Municipal los resultados, con el fin de que se proceda con la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 52. Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de dos días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación. La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente Impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.



De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público

Artículo 53. Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, un compromiso de asociación o consorcio; los comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de veinte días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Artículo 54. Dirimencia de conflictos. - Todo conflicto relacionado con la Interpretación o ejecución de las normas del concurso público, será dirimido por la Comisión Técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, revisión técnica vehicular y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V TASA DE SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 55. Tasa de servicio municipal. - La iniciativa privada adjudicada para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, deberá entregar a las arcas municipales; de forma mensual, el porcentaje producto del proceso de negociación, del total de revisiones y matriculaciones realizadas en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Calvas.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial remitirá el informe respectivo a la Unidad Financiera para el ingreso del porcentaje económico establecido por concepto de tasa de servicio municipal.

TÍTULO V

CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 56. Tarifa por Revisión Técnica Vehicular. - En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS y SANCIONES, se establece que



será la ANT quien defina las tasas por procesos de revisión técnica vehicular a nivel nacional, por lo tanto se considerarán los valores que se estipulen mediante resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El Alcalde (a) informará al pleno del Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique ajustes de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargaran de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, pagina web institucional y redes sociales del GAD Municipal, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA. - Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

QUINTA. – La iniciativa privada adjudicada para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, propenderá la contratación de mano de obra y personal técnico de la localidad; con el objetivo de incentivar y reactivar la economía local.

SEXTA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV), se seguirá ejecutando el modelo de revisión visual, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito determine lo contrario.

SEGUNDA. – En un plazo de 15 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Presidente de la Comisión Técnica, convocará a sus miembros para iniciar el proceso de Delegación de Competencia a la Iniciativa Privada del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Calvas.



DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles diecinueve de enero del año 2022 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles dieciséis de marzo del 2022.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, a las 09h40, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022; siendo las 09h45 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, siendo las 09h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, a las 09h55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**